

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 99
Octubre 25 de 2000

Por el cual se autorizan desviaciones de plantas térmicas a gas cuando no pueden recibir el suministro del combustible por razones específicas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en la Reunión No 138 del 18 de octubre de 2000

ACUERDA:

PRIMERO: Cuando se redespachen plantas térmicas a gas y estas no puedan cumplir en razón a que el transportador de gas se toma las seis horas que regulatoriamente dispone para despachar el gas, la planta estará autorizada a desviarse. Durante este período su disponibilidad será igual a su generación real.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

El Presidente,


OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.